

OSIN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
 Secretario Técnico (a)
 Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0112-2019-INPE/TD

Lima, 02 AGO. 2019

VISTO: El Informe N° 094-2019-INPE/ST-LCEPP de fecha 05 de julio de 2019, de la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario; y, demás actuados ante el Tribunal Disciplinario en el Expediente N° 308-2017-INPE/ST-LCEPP; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes:

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica Ley 29709 N° 0210-2018-INPE/TD-ST de fecha 02 de agosto de 2018, rectificadas mediante Resolución de Secretaría Técnica Ley 29709 N° 0229-2018-INPE/TD-ST de fecha 10 de agosto de 2018, se inició procedimiento administrativo regular a los siguientes servidores:

- i) **YVONNE CAROL REVILLA YANQUI**, quien en su condición de personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario Mujeres de Arequipa, el 22 de junio de 2017, sin tener autorización de la Jefa de Seguridad, habría hecho uso de su computador para ingresar a la red social facebook para visualizar algunos perfiles de la red, incluyendo "Transparencia INPE", asimismo, habría permitido a las servidoras Leonor Fresia Chuctaya Churata y Felipa Dianeth Solórzano Montesinos y al servidor Juan Mariano Llosa Aparicio hacer uso de dicho equipo para acceder a las redes sociales, lo que evidenciaría que habría usado y permitido el uso de un bien institucional para actividades ajenas al fin asignado, así como, durante su servicio habría realizado actividades ajenas a las asignadas;
- ii) **ELSA LASTARRIA MERMA Vda. DE CRUZ, YENY FLORES BARRIOS, LEONOR FRESIA CHUCTAYA CHURATA, FELIPA DIANETH SOLORZANO MONTESINOS, YVONNE CAROL REVILLA YANQUI, SANDRA MARIA COTACALLAPA CARPIO, PATRICIA XUANI USNAYO IZQUIERDO, JUAN MARIANO LLOSA APARICIO**, quienes en sus condiciones de personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa, entre las 17:30 y 21:30 horas del 22 de junio de 2017, habrían abandonado sus puestos de servicios, ya que habrían ingresado a la Oficina de Seguridad donde habrían ingresado a la red social facebook y visualizado el perfil "Transparencia INPE", conductas con las que habrían puesto en riesgo la seguridad penitenciaria, además evidenciarían el haber realizado acciones diferentes a sus funciones durante el horario de trabajo;
- iii) **XIOMARA ANDREA ARISPE PANTIGOSO** quien, en su condición de Alcaide de Servicio del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa,



02 AGO. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. OBTEGA TRIVIÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

no habría controlado el orden y la disciplina en el interior del recinto toda vez que, entre las 17:35 y las 21:30 horas del 22 de junio de 2017, los servidores Elsa Lastarria Merma Vda. De Cruz, Yeny Flores Barrios, Leonor Fresia Chuctaya Churata, Felipa Dianeth Solórzano Montesinos, Yvonne Carol Revilla Yanqui, Sandra María Cotacallapa Carpio y Juan Mariano Llosa Aparicio, habrían abandonado sus puestos de servicio para dirigirse a la Oficina de Seguridad donde habrían visualizado los perfiles de la red social facebook y Transparencia INPE en el equipo asignado a la Jefatura de Seguridad, con lo que habría generado riesgo a la seguridad penitenciaria debido a la falta de control sobre el personal a su cargo que abandonaron sus puestos de servicio;

- iv) **ZOILA LUISA MALDONADO DE GONZALES** quien, en su condición de Supervisora de Grupo del Establecimiento Penitenciario Mujeres de Arequipa, no habría comunicado en forma inmediata a la alcaide de servicio que, entre las 17:35 y 21:30 horas del 22 de junio de 2017, los servidores Elsa Lastarria Merma Vda. De Cruz, Yeny Flores Barrios, Leonor Fresia Chuctaya Churata (quien debía realizar el relevo para iniciar el servicio nocturno a las 21:00 horas), Felipa Dianeth Solórzano Montesinos, Yvonne Carol Revilla Yanqui, Sandra María Cotacallapa Carpio y Juan Mariano Llosa Aparicio, abandonaron sus respectivos puestos de servicio para dirigirse a la Oficina de Seguridad, con la finalidad de visualizar perfiles de la red social FACEBOOK y Transparencia INPE, en el computador de la referida área, lo que evidenciaría su falta de control sobre las actividades de seguridad, poniendo en riesgo la seguridad penitenciaria; tampoco habría presentado, durante su servicio, un informe respecto a los hechos antes descritos que constituyen faltas administrativas, lo que evidenciaría que habría ocultado tales hechos;



Que, con fecha 07 de agosto de 2018, las servidoras **XIOMARA ANDREA ARISPE PANTIGOSO, ZOILA LUISA MALDONADO DE GONZALES, ELSA LASTARRIA MERMA VDA. DE CRUZ, YVONNE CAROL REVILLA YANQUI, LEONOR FRESIA CHUCTAYA CHURATA, SANDRA MARIA COTACALLAPA CARPIO y YENY FLORES BARRIOS** tomaron conocimiento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 210-2018-INPE/TD-ST de fecha 02 de agosto de 2018 y sus antecedentes, otorgándoles un plazo de 05 días hábiles para que presenten sus descargos, tal como se advierte de los cargos de Notificación N° 0628, N° 0629, N° 0630, N° 0631, N° 0632, N° 0633 y N° 0636-2018-INPE/ST-LCEPP, respectivamente;

Que, con fecha 08 de agosto de 2018, la servidora **FELIPA DIANETH SOLORZANO MONTESINOS** tomó conocimiento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 210-2018-INPE/TD-ST de fecha 02 de agosto de 2018 y sus antecedentes, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo, tal como se advierte del cargo de Notificación N° 0635-2018-INPE/ST-LCEPP;

Que, con fecha 09 de agosto de 2018, el servidor **JUAN MARIANO LLOSA APARICIO** tomó conocimiento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 210-2018-INPE/TD-ST de fecha 02 de agosto de 2018 y sus antecedentes, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo, tal como se advierte del cargo de Notificación N° 0634-2018-INPE/ST-LCEPP (fojas 366);



Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0112-2019-INPE/TD

Que, con fecha 10 de agosto de 2018, la servidora **PATRICIA XUANI USNAYO IZQUIERDO** tomó conocimiento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 210-2018-INPE/TD-ST de fecha 02 de agosto de 2018 y sus antecedentes, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo, tal como se advierte del cargo de Notificación N° 0637-2018-INPE/ST-LCEPP;

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, la servidora **PATRICIA XUANI USNAYO IZQUIERDO** tomó conocimiento de la rectificación contenida en la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 0229-2018-INPE/TD-ST de fecha 10 de agosto de 2018 y sus antecedentes, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo, tal como se advierte del cargo de Notificación N° 0686-2018-INPE/ST-LCEPP (fojas 199);

Que, con fecha 05 de julio de 2019, el Tribunal Disciplinario recibió el Informe N° 094-2019-INPE/ST-LCEPP de misma fecha, a través del cual la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario propone absolver a los procesados considerando que no se han acreditado las imputaciones efectuadas contra ellos;

2. Competencia del Tribunal Disciplinario:

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, crea los órganos de disciplina del Instituto Nacional Penitenciario, entre ellos, el Tribunal Disciplinario como órgano de decisión;

Que, de igual modo, el artículo 60 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, señala que el Tribunal Disciplinario "(...) Tiene como función evaluar y calificar la recomendación de los órganos de investigación, respecto de los hechos denunciados, e impone las sanciones establecidas en el presente título";

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1324 señala que "(...) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde la entrada en vigencia de la presente norma por hechos cometidos a partir de dicha fecha se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en el presente Decreto Legislativo";

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 83° del Reglamento de la Ley N° 29709, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, señala que "El INPE ejerce la potestad disciplinaria sobre sus servidores en el marco de lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y, supletoriamente, en lo regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVEÑO
Secretario Técnico (*)
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, en ese sentido, al haberse establecido nuevos órganos de disciplina en el Instituto Nacional Penitenciario, es de aplicación de manera supletoria el procedimiento administrativo regulado en el artículo 255° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

3. Descargo de los procesados.

Que, la servidora **YVONNE CAROL REVILLA YANQUI** presentó descargo escrito ante la Secretaría Técnica, manifestando lo siguiente:

- i) El 22 de junio de 2017, además de las funciones de seguridad que cumplía, le asignaron realizar labores administrativas en el área de seguridad como realizar manifestaciones e investigación sobre asuntos de disciplina, a pesar que no le correspondía; y,
- ii) No se ha determinado a través de un peritaje si el equipo de cómputo que utilizó el 22 de junio de 2017 haya sido utilizado para que actividades ajenas a las funciones o si fue utilizado para ingresar a la página Facebook por otros servidores, por tanto no se puede afirmar que permitió el uso de dicho equipo a otros servidores;

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, la servidora **YVONNE CAROL REVILLA YANQUI** informó oralmente ante la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario donde además señaló que su apoyo al área de seguridad fue través de un memorando; que en ningún momento ingresó a la red social Facebook ni permitió que otros servidores hagan ello; que, no reconoce como suyas la conversación de whatsapp que obran en el expediente administrativo, tampoco tuvo como contacto a la servidora Eufemia Rodríguez quien aparece en la supuesta conversación y solicita su absolución;

Que, la servidora **ELSA LASTARRIA MERMA Vda. DE CRUZ** presentó descargo escrito ante la Secretaría Técnica, manifestando lo siguiente:

- i) De acuerdo a las grabaciones, a las 19:03 horas del 22 de junio de 2017, ingresó a la Oficina de Recursos Humanos del penal dejando su puesto en esclusa principal a cargo de la servidora Patricia Usnayo Izquierdo;
- ii) Permaneció en la Oficina de Recursos Humanos aproximadamente un minuto pues la servidora Jessica Vilca Benitez le indicó que estaba ocupada y que retornara luego, por lo que retornó a las 19:36:30 horas permaneciendo en dicha oficina hasta las 19:38:03, es decir, dos minutos;
- iii) En ningún momento se encontró en la Oficina de Recursos Humanos con la servidora Yvonne Revilla Yanqui quien salió de dicho lugar a las 19:35:36 horas y retornó a las 20:58:40 horas;

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, la servidora **ELSA LASTARRIA MERMA VDA. DE CRUZ** informó oralmente ante la Secretaría Técnica señalando además que no incurrió en abandono de puesto de servicio, además antes de dirigirse a Recursos Humanos solicitó autorización a la servidora Usnayo Izquierdo quien era la jefa de esclusa principal; que durante su permanencia en la Oficina de Recursos Humanos en ningún momento utilizó los equipos de cómputo de la oficina seguridad para ingresar a redes sociales u otras páginas; que, en su segundo ingreso a la oficina administrativa ya no estaba a cargo de algún puesto de servicio;





02 AGO. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVEÑO
Secretaría Técnica (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0112-2019-INPE/TD

Que, la servidora **YENY FLORES BARRIOS** presentó descargo escrito ante la Secretaría Técnica, manifestando lo siguiente:

- i) El 22 de junio de 2017 estuvo a cargo del puesto de rotonda y, según los videos, a las 19:35:18 horas se asomó a la puerta de la Oficina de Seguridad para solicitar papel bond a la servidora Yvonne Revilla Yanqui quien le respondió que no tenía, por lo que se retiró a las 19:35:30 horas a su puesto de servicio, tiempo durante el cual no pudo haber accedido a la computadora que manejaba la servidora Revilla Yanqui; y,
- ii) No puso en riesgo la seguridad del recinto pues al momento en que se dirigió a la Oficina de Seguridad la reja de la rotonda la dejó asegurada con un candado durante unos segundos;

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, la servidora **YENY FLORES BARRIOS** informó oralmente ante la Secretaría Técnica donde además señaló que la alcaide tuvo conocimiento de su desplazamiento desde la rotonda hacia la Oficina de Seguridad; que, no obra pericia que demuestre el supuesto uso indebido del equipo de cómputo de la Oficina de Seguridad, por lo que solicita su absolución;

Que, la servidora **LEONOR FRESIA CHUCTAYA CHURATA** presentó descargo escrito ante la Secretaría Técnica, manifestando lo siguiente:

- i) Aproximadamente a las 17:00 horas del 22 de junio de 2017 se realizó el cierre del Pabellón A que estuvo a su cargo, conduciendo a las internas al patio general para el reparto de la cena donde permaneció hasta las 17:30 horas;
- ii) A las 18:35 horas consultó con la Supervisora del Servicio para dirigirse a la Oficina de Seguridad para averiguar sobre los informes de faltas de tres internas en las que aún no había sanción, encontrando a las servidoras Yvonne Revilla, Dianeth Solórzano y Zoila Maldonado;
- iii) Permaneció en la Oficina de Seguridad por 12 minutos, luego se retiró y se dirigió al patio como apoyo pues la servidora a cargo de dicho puesto era la servidora Lourdes Limachi;
- iv) Ingresó por segunda vez a la Oficina de Seguridad a las 21:00:10 horas donde permaneció hasta las 21:01:03 horas, luego se dirigió al Pabellón A para el encierro general, lugar donde se encontraba la alcaide Xiomara Arispe;
- v) En ningún momento accedió a la computadora donde estuvo trabajando la servidora Yvonne Revilla, conforme ésta lo ha señalado en su entrevista;

02 AGO 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

- vi) En el historial de internet que obra a fojas 73 del expediente figura su nombre a las 21:00 horas, sin embargo, a esa hora estaba realizando el encierro general del Pabellón A, por tanto, en ningún momento realizó una actividad particular en su horario de trabajo;

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, la servidora **LEONOR FRESIA CHUCTAYA CHURATA** informó oralmente ante el órgano de instrucción donde además señaló que cinco minutos antes de las 21:00 horas indicó a la servidora Xiomara Arispe que iba a dirigirse a la Oficina de Seguridad; que, no existe concordancia entre la hora de la cámara de seguridad y la hora del CPU para determinar la hora de ingreso del personal a la Oficina de Seguridad, solicitando su absolucón;

Que, la servidora **FELIPA DIANETH SOLORZANO MONTESINOS** presentó descargo escrito ante la Secretaría Técnica, manifestando lo siguiente:

- i) Aproximadamente a las 17:00 horas del 22 de junio de 2017, realizó el cierre del Pabellón B que estaba a su cargo, para conducir a las internas al patio para que reciban su cena donde realizó apoyo;
- ii) A las 17:35 horas aproximadamente, con la autorización de la Supervisora Zoila Maldonado, se dirigió a la Oficina de Seguridad para preguntar a la servidora Yvonne Revilla sobre un informe que había presentado contra la interna Olimpia Huamán, encontrando en dicho lugar además a la servidora Leonor Chuctaya Churata donde permanecieron por 10 minutos;
- iii) Al haber tenido la autorización de la Supervisora de servicio no incurrió en abandono de puesto de servicio; y, durante su permanencia en la Oficina de Seguridad en ningún momento accedió al equipo de cómputo;

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, la servidora **FELIPA DIANETH SOLORZANO MONTESINOS** informó oralmente ante la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario donde además señaló que su desplazamiento a la Oficina de Seguridad se produjo entre las 5 y 6 de la tarde cuando las internas estaban en el patio, el cual quedó a cargo de la servidora Lourdes Limachi quien era responsable de dicho puesto, solicitando su absolucón;

Que, la servidora **SANDRA MARIA COTACALLAPA CARPIO** presentó descargo escrito ante la Secretaría Técnica, manifestando lo siguiente:

- i) El 22 de junio de 2017, estuvo asignada al Pabellón de Régimen Cerrado Especial que albergaba a tres internas;
- ii) Ingresó a la Oficina de Seguridad a las 20:53 horas del referido día donde permaneció por 10 segundos para consultar a la servidora Yvonne Revilla si había entregado el trabajo de una interna al pabellón de madres, luego se retiró al pabellón para el encierro;
- iii) En ningún momento accedió al equipo de cómputo uso por la servidora Yvonne Revilla; y, no puede considerarse que haya puesto en riesgo la seguridad del recinto por el hecho de haberse dirigido a la Oficina de Seguridad por 10 segundos;



02 AGO. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVEÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0112-2019-INPE/TD

Que, con fecha 12 de octubre de 2017, la servidora **SANDRA MARIA COTACALLAPA CARPIO** informó oralmente ante la Secretaría Técnica donde además señaló que solicitó autorización a la alcaide de servicio para desplazarse hasta la Oficina de Seguridad, por lo que solicita su absolución;

Que, la servidora **PATRICIA XUANI USNAYO IZQUIERDO** presentó descargo escrito ante la Secretaría Técnica, manifestando lo siguiente:

- i) Entre las 19:55 horas y las 20:00 horas del 22 de junio de 2017, contando con la autorización de la alcaide de servicio, se dirigió a la Oficina de Recursos Humanos donde conversó con la servidora Jessica Vilca Benites para averiguar sobre una resolución de rotaciones; y,
- ii) Al momento que ingresó a la Oficina de Recursos Humanos, la servidora Yvonne Revilla no estaba en la Oficina de Seguridad quien permaneció fuera de dicha oficina entre las 19:35:41 y las 20:58:40 horas;

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, la servidora **PATRICIA XUANI USNAYO IZQUIERDO** informó oralmente ante la Secretaría Técnica donde ratificó sus argumentos contenidos en su escrito de descargo;

Que, el servidor **JUAN MARIANO LLOSA APARICIO** presentó descargo escrito ante la Secretaría Técnica, manifestando lo siguiente:

- i) El 22 de junio de 2017 estuvo como retén, por tanto no pudo haber puesto en riesgo la seguridad del recinto al momento en que ingresó a la Oficina de Recursos Humanos para firmar el parte y ver la distribución del servicio;
- ii) En ningún momento hizo uso del equipo de cómputo, pues cualquier servidor pudo haber puesto el nombre de los servidores que estuvieron de servicio;
- iii) A las 20:47 horas se dirigió a la Oficina de Recursos Humanos donde esperó por 06 minutos, luego al ver que no llegaba la servidora se retiró y retornó nuevamente a las 20:58:40 horas y al verificar que tampoco estaba se retiró a las 21:09 horas aproximadamente;
- iv) De acuerdo al reporte del historial del equipo de cómputo, supuestamente de la Oficina de Seguridad, se observa los nombres de Alberto Mercado Gamarra, Arturo Rosas, quienes no laboran en el recinto y de la servidoras Maritza



02 ABO 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVEÑO
Secretario Técnico (e)
TRIBUNAL DISCIPLINARIO del INPEC

Márquez Noa y Miryhan Margot Meza cuba quienes no estuvieron de servicio el 22 de junio de 2017;

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, el servidor **JUAN MARIANO LLOSA APARICIO** informó oralmente ante la Secretaría Técnica señalando además que el 22 de junio de 2017, su servicio de seguridad lo cumplió en la tranquera de 13:00 a 18:00 horas, por tanto no incurrió en abandono de servicio pues luego de dicho horario no tuvo puesto hasta las 00:00 horas, por lo que solicita su absolución;

Que, la servidora **XIOMARA ANDREA ARISPE PANTIGOSO** presentó descargo escrito ante la Secretaría Técnica señalando lo siguiente:

- i) En su calidad de Alcaide de Servicio estuvo al tanto del movimiento del personal de seguridad, conjuntamente con la servidora Zoila Maldonado Mendoza quien era Supervisora de Grupo;
- ii) La servidora María Tito Alvarez le indicó que la servidora Yvonne Revilla apoyaría luego de las 17:00 horas en la oficina de seguridad para la culminación de informes disciplinarios de internas;
- iii) Se quedó en el puesto de rotonda mientras la servidora Yeny Flores Barrios se dirigió a pedir papel bond a la Oficina de Seguridad a la servidora Yvonne Revilla, retornando inmediatamente a su puesto de servicio.
- iv) El servidor Juan Llosa Aparicio ingresó a la Oficina de Seguridad para firmar el rol de servicio y en un horario que no estaba de servicio, por tanto no hizo abandono de servicio;

Que, con fecha 07 de enero de 2019, la servidora **XIOMARA ANDREA ARISPE PANTIGOSO** informó oralmente ante la Secretaría Técnica donde además señaló que autorizó a la servidora Patricia Usnayo Izquierdo para que se dirija a la Oficina de Recursos Humanos, así como, también autorizó a la servidora Felipa Solorzano para que coordine en la Oficina de Seguridad unos reclamos de las internas; que en ningún momento tomó conocimiento que el personal haya ingresado a la página Facebook en horario de trabajo; que, la servidora Cotacallapa Carpio le solicitó permiso para dirigirse a la Oficina de Seguridad para consultar por el tema de una interna; que, no hubo descontrol del personal a su cargo, por lo que solicita su absolución;

Que, la servidora **ZOILA LUISA MALDONADO DE GONZALES** presentó descargo escrito ante la Secretaría Técnica señalando lo siguiente:

- i) El 22 de junio de 2017, la servidora Yvonne Revilla Yanqui apoyó en funciones administrativas en la Oficina de Seguridad;
- ii) Luego del cierre de los pabellones, aproximadamente a las 17:35 horas, autorizó a las servidoras Leonor Chuctaya y Dianeth Solorzano para que se dirijan a la Oficina de Seguridad para consultar sobre unos informes realizadas a internas, momentos en que las internas ya estaban en el patio, donde quedó la servidora Lourdes Limachi y la Alcaide de Servicio;
- iii) Cuando se apersonó a la Oficina de Seguridad encontró a las servidoras Leonor Chuctaya y Dianeth Solórzano solicitando información a la servidora Yvonne Revilla y en ningún momento utilizaron el equipo de cómputo, no ocurriendo alguna irregularidad para dar cuenta a la Alcaide de Servicio;



02 AGO. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVEÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0112-2019-INPE/TD

- iv) No se puso en riesgo la seguridad del recinto pues cumplió con realizar sus rondas en los pabellones y controló adecuadamente al personal de servicio;

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, la servidora **ZOILA LUISA MALDONADO DE GONZALES** informó oralmente ante la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario señalando además que tuvo conocimiento del desplazamiento de las servidoras hacia la Oficina de Seguridad lo que ocurrió cuando las internas ya estaban encerradas en el patio; que, las cámaras de seguridad no evidencian su ingreso a la Oficina de Seguridad, por lo que solicita su absolución;

4. Análisis y valoración de pruebas.

Que, del análisis y evaluación de los actuados, así como de los argumentos expuestos por los procesados se concluye lo siguiente:

- i) Está acreditado que el 22 de junio de 2017, los servidores **YVONNE CAROL REVILLA YANQUI, ELSA LASTARRIA MERMA Vda. DE CRUZ, YENY FLORES BARRIOS, LEONOR FRESIA CHUCTAYA CHURATA, FELIPA DIANETH SOLORZANO MONTESINOS, SANDRA MARIA COTACALLAPA CARPIO, PATRICIA XUANI USNAYO IZQUIERDO, JUAN MARIANO LLOSA APARICIO, XIOMARA ANDREA ARISPE PANTIGOSO y ZOILA LUISA MALDONADO DE GONZALES** cumplieron servicio en el Establecimiento Penitenciario Mujeres de Arequipa, tal como se advierte del rol de servicio correspondiente a la indicada fecha donde se consigna a la servidora Yvonne Carol Revilla Yanqui en el puesto de Pabellón C – Madres en el servicio diurno y el puesto de Garita en el tercer turno nocturno; a la servidora Elsa Lastarria Merma Vda. De Cruz en el puesto de Patio Pabellón C-Madres en el horario de 08:00 a 13:20 horas, en el puesto de esclusa secundaria de 18:00 a 19:30 horas y en el torreón 2 de 00:00 a 03:00 horas; a la servidora Yeny Flores Barrios en el puesto de rotonda de 08:00 a 21:00 horas y en Garita de 21:00 a 00:00 horas; Leonor Fresia Chuctaya Churata en el pabellón de 08:00 a 21:00 horas y en el puesto de rotonda de 21:00 a 00:00 horas; Felipa Dianeth Solórzano Montesinos en el Pabellón B de 08:00 a 21:00 horas y en esclusa principal de 00:00 a 03:00 horas; Sandra María Cotacallapa Carpio en el pabellón de régimen de 08:00 a 21:00 horas y en rotonda de 00:00 a 03:00 horas; Patricia Xuani Usnayo Izquierdo en el puesto de esclusa principal en el servicio diurno; Juan Mariano Llosa Aparicio en el segundo turno diurno de torreones y en tranquera en el horario de 00:00 a 03:00 horas; Xiomara Andrea Arispe Pantigoso como Alcaide de Servicio y Zoila Luisa Maldonado De Gonzales como supervisora;



ii) Está acreditado que, el 22 de junio de 2017, la servidora **YVONNE CAROL REVILLA YANQUI** tuvo acceso a la Oficina de Seguridad del Establecimiento Penitenciario Mujeres de Arequipa hasta aproximadamente las 21:20 horas, tal como se advierte de la transcripción de las imágenes obrantes en el expediente administrativo, efectuado por la Oficina de Seguridad Tecnológica de la Oficina Regional Sur Arequipa, donde a las 18:23:06 horas se visualiza a la procesada ingresar a la Oficina de Seguridad, luego a las 19:35:41 horas sale, a las 20:58:40 horas ingresa a dicha oficina no registrándose su salida, nuevamente ingresa a las 21:20:45 horas y se retira a las 21:22:33 horas; y, de la entrevista de fecha 19 de julio de 2017 (fojas 24/25), donde la servidora Yvonne Revilla Yanqui señala que estuvo en la Oficina de Seguridad, entrando y saliendo en varias oportunidades, entre las 17:00 y 21:00 horas del 22 de junio de 2017, debido a que apoyaba en labores administrativas sobre investigaciones a internas;

iii) Está acreditado que, luego de las 17:00 horas del 22 de junio de 2017, las servidoras **ELSA LASTARRIA MERMA Vda. DE CRUZ, YENY FLORES BARRIOS, LEONOR FRESIA CHUCTAYA CHURATA, SANDRA MARÍA COTACALLAPA CARPIO, PATRICIA XUANI USNAYO IZQUIERDO, JUAN MARIANO LLOSA APARICIO**, ingresaron a la Oficina de Seguridad del Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos, tal como se advierte de la transcripción de la visualización de las imágenes registradas por la cámara ubicada en el exterior de la Oficina de la Dirección, la misma que registra ingresos de servidores a la Oficina de Seguridad, siendo que a las 19:03:00 horas se registra el ingreso de la servidora Elsa Lastarria Merma Vda. De Cruz no advirtiéndose su salida, luego a las 19:36:30 horas se registra su ingreso y a las 19:38:03 su salida de dicha oficina; a las 19:35:18 horas se registra a la servidora Yeny Flores Barrios asomándose a la puerta de la referida oficina, retirándose a las 20:00:05 horas; a las 21:00:10 horas se registra el ingreso de la servidora Leonor Fresia Chuctaya Churata retirándose a las 21:01:03 horas; a las 20:59:50 horas se registra el ingreso de la servidora Sandra María Cotacallapa Carpio, retirándose a las 21:00:09 horas; a las 19:55:04 horas se registra el ingreso de la servidora Patricia Usnayo Izquierdo retirándose a las 20:00:05 horas; a las 19:55:04 horas se registra el ingreso de la servidora Patricia Usnayo Izquierdo, retirándose a las 20:00:05 horas; y, a las 20:47:43 horas se registra el ingreso del servidor Juan Mariano Llosa Aparicio, retirándose a las 20:53:47 horas, luego retorna a las 20:58:40 horas retirándose a las 21:09:52 horas. Además, obran en el expediente administrativo las entrevistas de las servidoras Elsa Lastarria Merma Vda. De Cruz (fojas 46) quien señaló que ingresó a la Oficina de Seguridad a las 19:36 horas; Leonor Fresia Chuctaya Churata (fojas 44) quien señaló que ingresó por unos minutos a la Oficina de Seguridad; Yeny Flores Barrios (fojas 39) quien señaló que ingresó a la Oficina de Seguridad para solicitar hojas bond; Patricia Usnayo Izquierdo (fojas 30) quien señaló que a las 19:55 horas ingresó a la Oficina de Recursos Humanos pasando antes por la Oficina de Seguridad que está ubicado en un ambiente contiguo; Juan Mariano Llosa Aparicio (fojas 28) quien señaló que ingresó a la Oficina de Recursos Humanos para conversar con la responsable de dicha área; Sandra María Cotacallapa Carpio (fojas 27) quien señaló que ingresó a la Oficina de Seguridad para consultar a la servidora Yvonne Revilla sobre un trabajo de una interna del pabellón de madres; e, Yvonne Revilla Yanqui (fojas 24/25) quien señaló que ingresó en varias oportunidades a la Oficina de Seguridad pues cumplía funciones de apoyo en investigaciones;





02 AGO. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0112-2019-INPE/TD

- iv) Está acreditado que, luego de las 17:00 horas del 22 de junio de 2017, la servidora **FELIPA DIANETH SOLORZANO MONTESINOS** ingresó a la Oficina de Seguridad del Establecimiento Penitenciario Mujeres de Arequipa, tal como se advierte de la entrevista de fecha 16 de agosto de 2017 (fojas 02) donde la citada servidora señaló que aproximadamente a las 17:35 horas del 22 de junio de 2017 ingresó a la Oficina de Seguridad para consultar sobre unos informes que había realizado respecto a unas internas;
- v) No se ha determinado que el equipo de cómputo de la Oficina de Seguridad del Establecimiento Penitenciario Mujeres de Arequipa haya sido utilizado para ingresar al Facebook durante el servicio del 22 de junio de 2017, pues si bien, a fojas 71, 72 y 73 del expediente administrativo obran copias fotostáticas, supuestamente de un pantallazo realizado al Historial de un equipo de cómputo, sin embargo, en dichos documentos no se identifica a qué máquina correspondería, tampoco se cuenta con un informe técnico sobre el equipo de cómputo que habría sido utilizado por el personal de seguridad para ingresar al facebook, es más, de acuerdo a las entrevistas y descargos de los procesados, ha quedado demostrado que en el referido ambiente no solo funcionaba la Oficina de Seguridad sino también la Oficina de Recursos Humanos, siendo que cada una de ellas contaba con un equipo de cómputo, por tanto, al no existir un informe técnico emitido sobre el equipo de cómputo que habrían utilizado los servidores de seguridad, luego de las 17:00 horas del 22 de junio de 2017, no resulta posible afirmar que éstos accedieron al equipo de cómputo de la Oficina de Seguridad para visualizar la página Facebook y otros, en horario de trabajo, no siendo suficiente para acreditar sus responsabilidades el Oficio N° 494-2017-INPE/19 de fecha 18 de agosto de 2017, a través del cual la entonces Directora de la Oficina Regional Sur Arequipa comunica los hechos antes descritos, pues éste no cuenta con ningún informe técnico que identifique el equipo de cómputo donde se habría realizado el acceso al Facebook de diversos servidores que se detalla en los folios 71, 72 y 73 del expediente administrativo, por tanto, debe procederse a la absolución de los procesados en este extremo;
- vi) Con relación al presunto abandono de puestos de servicio en que habrían incurrido los procesados entre las 17:00 y 21:00 horas del 22 de junio de 2017, cabe señalar que la servidora Xiomara Andrea Arispe Pantigoso a través de su descargo escrito ante la Secretaría Técnica ha señalado que tuvo el control del personal de seguridad que se desplazó a la Oficina de Seguridad y Recursos Humanos del recinto, incluso autorizó verbalmente a algunas servidoras para que se constituyan a dicha oficina por unos minutos para realizar coordinaciones con la servidora Yvonne Revilla Yanqui y la responsable de Recursos Humanos, situación que se corrobora con las versiones de las demás procesadas



02 AGO. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVEÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

quienes han señalado que el desplazamiento a las referidas oficinas se produjeron luego que las internas de los pabellones quedaron en el patio a cargo de la servidora Lourdes Limachi Galdós quien tenía a su cargo dicho puesto de seguridad según es de advertirse del rol de servicio correspondiente a la indicada fecha, de igual modo, la servidora Zoila Maldonado Gonzales en su condición de Supervisora de Grupo ha señalado que autorizó a las servidoras del grupo a desplazarse a las Oficinas de Seguridad y Recursos Humanos en diferentes momentos, asimismo, con relación al servidor Juan Mariano Llosa Aparicio debe señalarse que durante el servicio diurno estuvo asignado al segundo turno en tranquero y su servicio nocturno inició a las 00:00 horas, por tanto, entre las 20:53 y 21:09:52 horas que ingresó a la Oficina de Recursos Humanos no incurrió en abandono de servicio pues se encontraba en condición de retén, por tanto, en aplicación del principio de Presunción de Licitud, debe tenerse por enervado las imputaciones efectuadas a los procesados en el extremo de haber incurrido en abandono de sus puestos de servicio;

5. Responsabilidades.

Que, la servidora **YVONNE CAROL REVILLA YANQUI** ha enervado las imputaciones efectuadas en su contra toda vez que ha quedado demostrado que, luego de las 17:00 horas del 22 de junio de 2017, en su condición de personal de seguridad, brindó apoyo administrativo en la Oficina de Seguridad del Establecimiento Penitenciario Mujeres de Arequipa, más no se ha acreditado que durante el tiempo que permaneció en dicha oficina haya hecho uso de su computador para ingresar a la red social facebook para visualizar algunos perfiles de la red, incluyendo "Transparencia INPE", tampoco se ha acreditado que haya permitido a las servidoras Leonor Fresia Chuctaya Churata y Felipa Dianeth Solórzano Montesinos y al servidor Juan Mariano Llosa Aparicio hacer uso de dicho equipo para acceder a las redes sociales, por tanto, no está acreditado que haya usado y permitido el uso de un bien institucional para actividades ajenas al fin asignado, ni que haya realizado actividades ajenas a las asignadas, por tanto, la citada servidora debe ser absuelta de las imputaciones contenidas en los numerales 1) "Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir", 3) "Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con (...), disciplina (...) dentro de la institución", 11) "Los servidores deberán actuar con corrección (...) al realizar los actos administrativos que les corresponda" y 12) "Otras obligaciones que determine las normas vigentes" del artículo 18°, numerales 4) "Dar otro uso y sentido que no sea el indicado por su naturaleza a los equipos, (...) y todo otro objeto de pertenencia del Estado", 16) "Extralimitarse en las facultades o atribuciones" y 25) "Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)" del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; numerales 2) "Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, (...) y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado", 4) "Supeditar el interés personal al interés institucional y a los deberes del servicio penitenciario, siempre que no se afecten de manera arbitraria sus derechos", 10) "Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando estas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas" y 20) "Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE" del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; numeral 5) "Ejercer actividades particulares durante las horas de trabajo" del artículo 47°, numerales 4) "Realizar acciones, (...) sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes", 17) "Generar (...) cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de sus funciones" y 26) "Utilizar equipos, (...) u otros objetos (...) de la institución para funciones y actividades ajenas al fin asignado, (...)" del artículo 48° de la Ley acotada; y numerales 5) "Realizar dentro del centro de trabajo actividades





02 AGO. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretaría Técnica (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0112-2019-INPE/TD

ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente”, 12) “Utilizar los bienes y documentos de la institución con fines ajenos al desempeño de su función” y 15) “Utilizar equipos, (...) para fines distintos a los asignados” del artículo 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;

Que, los servidores **ELSA LASTARRIA MERMA Vda. DE CRUZ, YENY FLORES BARRIOS, LEONOR FRESIA CHUCTAYA CHURATA, FELIPA DIANETH SOLORZANO MONTESINOS, YVONNE CAROL REVILLA YANQUI, SANDRA MARIA COTACALLAPA CARPIO, PATRICIA XUANI USNAYO IZQUIERDO y JUAN MARIANO LLOSA APARICIO** han enervado las imputaciones efectuadas en su contra pues, en sus condiciones de personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa, no se ha acreditado que entre las 17:30 y 21:30 horas del 22 de junio de 2017, hayan abandonado sus puestos de servicios ni que hayan ingresado a la Oficina de Seguridad para acceder a la red social facebook ni visualizado el perfil “Transparencia INPE”, por tanto, deben ser absueltos de las imputaciones contenidas en los numerales 1) “Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”, 3) “Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, (...) disciplina (...) dentro de la institución”, 11) “Los servidores deberán actuar con corrección (...) al realizar los actos administrativos que les corresponda” y 12) “Otras obligaciones que determine las normas vigentes” del artículo 18°, numerales 4) “Dar otro uso y sentido que no sea el indicado por su naturaleza a los equipos, (...) y todo otro objeto de pertenencia del Estado”, numeral 25) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)” del artículo 19° y artículo 34° “El personal no deberá abandonar su puesto de servicio sin autorización expresa, limitándose su desplazamiento hasta diez metros de radio desde el puesto de servicio, salvo los puestos considerados inamovibles” del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; numerales 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, (...) y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”, 4) “Supeditar el interés personal al interés institucional y a los deberes del servicio penitenciario, siempre que no se afecten de manera arbitraria sus derechos”, 10) “Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando estas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; numeral 5) “Ejercer actividades particulares durante las horas de trabajo” del artículo 47°, numerales 4) “Realizar acciones, (...) sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes”, 8) “Abandonar o ausentarse del puesto de servicio generando un riesgo para la seguridad penitenciaria”, 17) “Generar (...) cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de sus funciones” y 26) “Utilizar equipos, (...) u otros objetos (...) de la institución para funciones y actividades ajenas al fin asignado, (...)” del artículo 48° de la Ley acotada; y, numerales 5) “Realizar dentro del centro de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización



02 AGO. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

correspondiente”, 12) “Utilizar los bienes (...) de la institución con fines ajenos al desempeño de su función” y 15) “Utilizar equipos, (...) para fines distintos a los asignados” del artículo 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;

Que, la servidora **XIOMARA ANDREA ARISPE PANTIGOSO** ha enervado la imputación efectuada en su contra toda vez que ha quedado acreditado que, en su condición de Alcaide de Servicio del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa, controló el orden en el interior del recinto entre las 17:35 y las 21:30 horas del 22 de junio de 2017, pues los servidores Elsa Lastarria Merma Vda. De Cruz, Yeny Flores Barrios, Leonor Fresia Chuctaya Churata, Felipa Dianeth Solórzano Montesinos, Yvonne Carol Revilla Yanqui, Sandra María Cotacallapa Carpio y Juan Mariano Llosa Aparicio, se desplazaron a las Oficinas de Seguridad y Recursos Humanos con conocimiento y autorización de la Alcaide y Supervisora de Grupo cuando las internas estaban en el patio a cargo de una servidora que era responsable de dicho puesto, además, el desplazamiento de dicha servidora se produjo en diferentes momentos alternadamente y por breves lapsos de tiempo, de modo tal que los puestos de seguridad no quedaron desguarnecidos, además, que no se ha acreditado que los procesados hayan visualizado los perfiles de la red social facebook y Transparencia INPE en el equipo asignado a la Jefatura de Seguridad, durante el tiempo que se desplazaron a dicha oficina, por tanto, la servidora debe ser absuelta de las imputaciones contenidas en los literales a) “Dirigir y ejecutar el relevo del servicio de seguridad interna en el horario establecido en cada puesto, verificando (...) ocurrencias (...)”, e) “Controlar el orden y la disciplina en el interior del establecimiento penitenciario durante el servicio”, h) “Ejecutar las acciones para el cumplimiento de (...) el reglamento general de seguridad” e i) “Cumplir con la transmisión diaria de (...) novedades del servicio, para el cumplimiento de las instancias superiores” del numeral 2 del punto 5.2. Especialista en Seguridad - Jefe de Grupo de Seguridad Interna del Capítulo V del Subtítulo IV del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Sur Arequipa - Establecimiento Penitenciario Mujeres de Arequipa, aprobado por Resolución Presidencial N° 848-2009-INPE/P de fecha 03 de diciembre de 2009; los numerales 1) “Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”, 3) “Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina (...) dentro de la institución” y 12) “Otras obligaciones que determine las normas vigentes” del artículo 18° y numeral 25) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)” del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; numerales 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; numerales 4) “Realizar acciones (...) sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes” y 22) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)” del artículo 48° de la Ley acotada;

Que, la servidora **ZOILA LUISA MALDONADO DE GONZALES** ha enervado las imputaciones efectuadas en su contra toda vez que ha quedado demostrado que, en su condición de Supervisora de Grupo del Establecimiento Penitenciario Mujeres de Arequipa, si bien no comunicó a la alcaide de servicio que, entre las 17:35 y 21:30 horas del 22 de junio de 2017, los servidores Elsa Lastarria Merma Vda. De Cruz, Yeny Flores Barrios, Leonor Fresia Chuctaya Churata (quien debía realizar el relevo para iniciar el servicio nocturno a las 21:00 horas), Felipa Dianeth Solórzano Montesinos, Yvonne Carol Revilla Yanqui, Sandra María Cotacallapa Carpio y Juan Mariano Llosa Aparicio, se desplazaron a la Oficina de Seguridad, también es cierto que la Alcaide de Servicio tenía conocimiento de ello, tampoco se ha acreditado que dichos servidores hayan ingresado a la red social Facebook desde el equipo de la Oficina de Seguridad





02 ABO. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVEÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0112-2019-INPE/TD

menos que la procesada haya tomado conocimiento de ello, por tanto, no se ha acreditado que la procesada haya incurrido en falta de control sobre las actividades de seguridad, ni que haya puesto en riesgo la seguridad penitenciaria, por tanto, tampoco era razonable que presente algún informe al no haber existido irregularidad alguna, consecuentemente, la citada servidora debe ser absuelta de las imputaciones contenidas en el punto I. Naturaleza de clase: *“Apoyo en la supervisión y control de las actividades operativas de seguridad del establecimiento penitenciario”* y II. Actividades típicas, literal f) *“Elaborar informes de las inspecciones y/o supervisiones”* del Cargo de Supervisor de Grupo Código N° 610801 del Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 029-2017-INPE/P de fecha 30 de enero de 2017; los numerales 1) *“Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”*, 3) *“Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina (...) dentro de la institución”* y 12) *“Otras obligaciones que determine las normas vigentes”* del artículo 18°, numerales 24) *“No registrar en los libros, documentos correspondientes a los hechos o novedades relacionadas con el ejercicio de la función penitenciaria (...)”* y 25) *“Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)”* del artículo 19°, artículo 30° *“Los cuadernos de relevo servirán para anotar las ocurrencias del turno de servicio, debe formularse un informe sobre los aspectos más significativos”* del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; numerales 2) *“Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”*, 18) *“Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la comisión o de los actos preparatorios de hechos (...) que contravengan la presente Ley y demás normas vigentes”* y 20) *“Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE”* del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; numerales 4) *“Realizar acciones, (...) sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes”*, 11) *“Ocultar o no informar irregularidades administrativas”* y 22) *“Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)”* del artículo 48° de la Ley acotada;

Estando a lo informado por la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario y demás actuados, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 146-2019-INPE/P,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER, a los servidores **YVONNE CAROL REVILLA YANQUI**, Técnica en Seguridad (T1), **ELSA LASTARRIA MERMA Vda. DE CRUZ**, Técnica en Seguridad (T1), **YENY FLORES BARRIOS**, Técnica en Seguridad (T2),

02 AGO. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

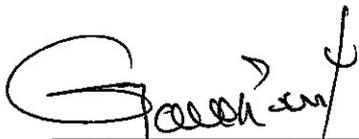
Abog. ESTANER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

LEONOR FRESIA CHUCTAYA CHURATA, Técnica en Seguridad (T2), **FELIPA DIANETH SOLORZANO MONTESINOS**, Técnica en Seguridad (T2), **SANDRA MARIA COTACALLAPA CARPIO**, Técnica en Seguridad (T2), **JUAN MARIANO LLOSA APARICIO**, Técnico en Seguridad (T1), **XIOMARA ANDREA ARISPE PANTIGOSO**, Técnica en Seguridad (T3), **ZOILA LUISA MALDONADO DE GONZALES**, Técnica en Seguridad (T3) y **PATRICIA XUANI USNAYO IZQUIERDO**, Técnica en Seguridad (T2), de las imputaciones contenidas en la Resolución de Secretaría Técnica Ley 29709 N° 0210-2018-INPE/TD-ST de fecha 02 de agosto de 2018, rectificadas mediante Resolución de Secretaría Técnica Ley 29709 N° 0229-2018-INPE/TD-ST de fecha 10 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, inserte copia de la presente resolución en el legajo personal de los citados servidores.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y remítase copia a la Gerencia General del INPE, a la Unidad de Recursos Humanos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Sur Arequipa y a los Establecimientos Penitenciarios de Arequipa y Mujeres de Arequipa, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.


GINO PEDRO NAUPARI YACOLCA
MIEMBRO
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE


ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE


CESAR BUENAVENTURA YAÑEZ DE LA BORDA
MIEMBRO (S.A.)
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE